

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-EGESUR-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del Servicio de Generación Eléctrica en la Central Solar Fotovoltaica Chintari, distrito de Curibaya de la provincia de Candarave del departamento de Tacna

Ruc/código :	20482444912	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C.	Hora de envío :	22:47:30

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

De las bases revisadas, el expediente implica el diseño no solamente de una central fotovoltaica, además se requiere diseñar líneas de red eléctrica, por lo que se solicita ampliar la experiencia solicitada a Instalación de Sistemas de Electrificación que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados. Se solicita ésta modificación para fomentar la mayor participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.25      Literal: C      **Página: 72**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge. El participante solicita ampliar la experiencia solicitada a "Instalación de Sistemas de Electrificación que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados", al respecto la "Instalación de Sistemas de Electrificación" no es un servicio similar según lo establecido en las Bases del proceso, y menos que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados, esto último de conformidad al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, que establece que para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. Especificándose que, las bases incluyen disposiciones técnicas que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-EGESUR-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** Elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del Servicio de Generación Eléctrica en la Central Solar Fotovoltaica Chintari, distrito de Curibaya de la provincia de Candarave del departamento de Tacna

---

Ruc/código :	20482444912	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C.	Hora de envío :	22:47:30

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De las bases revisadas, el expediente implica el diseño no solamente de una central fotovoltaica, además se requiere diseñar líneas de red eléctrica, por lo que se solicita ampliar la experiencia solicitada a Instalación de Sistemas de Electrificación que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.15.2.      Literal: III      **Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - -Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge. El participante solicita ampliar la experiencia solicitada a "Instalación de Sistemas de Electrificación que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados", al respecto la "Instalación de Sistemas de Electrificación" no es un servicio similar según lo establecido en las Bases del proceso, y menos "que incluya la creación de sistemas fotovoltaicos centralizados", esto último de conformidad al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, que establece que para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-EGESUR-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** Elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del Servicio de Generación Eléctrica en la Central Solar Fotovoltaica Chintari, distrito de Curibaya de la provincia de Candarave del departamento de Tacna

---

<b>Ruc/código :</b> 20482444912	<b>Fecha de envío :</b> 23/06/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 22:47:30

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al personal clave, se solicita se amplíe la experiencia del Jefe de Estudios no limitándola solo a centrales fotovoltaicas, eólica, o biomasa; sino también considerar como obras similares también Sistemas de Electrificación que incluya la creación de centrales fotovoltaicas centralizadas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.15.4      **Literal:** III      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 ¿ Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge. El participante solicita ampliar la experiencia del Jefe de Estudios considerándose también como experiencia en obras similares Sistemas de Electrificación que incluya la creación de centrales fotovoltaicas centralizadas. Al respecto, la "Instalación de Sistemas de Electrificación" no es un servicio similar. El Comité de Selección, en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, justificó técnicamente las razones por las que mantiene su definición.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-EGESUR-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del Servicio de Generación Eléctrica en la Central Solar Fotovoltaica Chintari, distrito de Curibaya de la provincia de Candarave del departamento de Tacna

---

Ruc/código :	20482444912	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C.	Hora de envío :	22:47:30

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al personal clave, se solicita se amplíe la experiencia del Jefe de Estudios no limitándola solo a centrales fotovoltaicas, eólica, o biomasa; sino también considerar como obras similares también Sistemas de Electrificación que incluya la creación de centrales fotovoltaicas centralizadas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.25      Literal: B2      Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 ¿ Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge. El participante solicita ampliar la experiencia del Jefe de Estudios considerándose también como experiencia en obras similares Sistemas de Electrificación que incluya la creación de centrales fotovoltaicas centralizadas. Al respecto, la "Instalación de Sistemas de Electrificación" no es un servicio similar. El Comité de Selección, en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, justificó técnicamente las razones por las que mantiene su definición.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-EGESUR-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** Elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del Servicio de Generación Eléctrica en la Central Solar Fotovoltaica Chintari, distrito de Curibaya de la provincia de Candarave del departamento de Tacna

---

<b>Ruc/código :</b> 20482444912	<b>Fecha de envío :</b> 23/06/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 22:47:30

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita poder evaluar el plazo de ejecución a 150 días, ya que el desarrollo del estudio conlleva cierta complejidad y los permisos para aprobar el DIA o CIRA conllevan tiempos muertos por parte de las entidades correspondientes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.14.1      **Literal:** III      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 ¿ Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge. El plazo establecido en los presentes Términos de Referencia NO comprende el plazo para evaluación y aprobación de la DIA por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna; asimismo, incluye el plazo por la aprobación del Expediente de Evaluación Arqueológica y emisión del CIRA por el Ministerio de Cultura. En este periodo, EL CONSULTOR deberá absolver las observaciones, si se presentaran, hasta la aprobación por la Entidad competente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica el numeral 3.1.14.1, respecto al plazo de ejecución a 150 días calendarios.